

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL AVALÚO DE BIENES MUEBLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS NAVA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL" Y POR LA OTRA, BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" REPRESENTADO POR EL TENIENTE CORONEL DE JUSTICIA MILITAR Y LICENCIADO MIGUEL CARRASCO HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio TEDF-DRMS-0392-BIS/2008 de fecha veintiséis de agosto de dos mil ocho, el Director de Recursos Materiales y servicios envió a la Secretaría Administrativa, el oficio por medio del cual solicita autorización para llevar a cabo la evaluación de bienes muebles propiedad de **"EL TRIBUNAL"** con la finalidad de que realice el avalúo correspondiente y se proceda a la contratación de dicho servicio.

DECLARACIONES

I. Declara **"EL TRIBUNAL"**:

1.- Que es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable al Distrito Federal por remisión expresa del diverso 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f); 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 176, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, este último publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diez de enero de dos mil ocho.

2.- Que según lo dispone el artículo 177, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el patrimonio de **"EL TRIBUNAL"** se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, y las partidas del presupuesto que anualmente apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Que conforme al artículo 178, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal funciona en forma permanente en Pleno, el cual se integra por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente.

4.- Que el Magistrado Presidente de **"EL TRIBUNAL"** lo es también del Pleno y entre sus facultades se encuentra la relativa a representar a **"EL TRIBUNAL"**, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar todos los actos

jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de "**EL TRIBUNAL**", lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 187, párrafo tercero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

5.- Que en sesión Pública del primero de febrero de dos mil ocho, el Pleno designó al Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri, como Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal, según consta en la copia certificada del acta correspondiente.

6.- Que el Secretario Administrativo del Tribunal Electoral del Distrito Federal, licenciado Carlos Nava Pérez, tiene el carácter de apoderado legal de "**EL TRIBUNAL**", lo que acredita en términos del poder general número treinta y dos mil ciento treinta y nueve, fechado el catorce de marzo de dos mil ocho, otorgado ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, notario público número doscientos treinta y siete del Distrito Federal, el cual le otorga facultades legales suficientes para celebrar los contratos y/o convenios que se requieran para el buen funcionamiento de "**EL TRIBUNAL**", entre los que se incluye el presente contrato, en sus términos y condiciones.

7.- Que de conformidad con el artículo 46, fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el Director de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría Administrativa tiene dentro de sus atribuciones, la administración y coordinación de los contratos de adquisición de bienes y servicios requeridos, previo cumplimiento de las formalidades jurídicas y normativas establecidas.

8.- El presente contrato se celebra por adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 75, 76 y 78 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

9.- Que se cuenta con suficiencia presupuestal en la partida 3403 "Gastos por realización de avalúo de bienes muebles e inmuebles o por justipreciación", para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

10.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en Magdalena número veintiuno, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**":

1.- Que es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo debidamente constituida y acredita su legal existencia de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública constitutiva número cincuenta y seis, de fecha seis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante la fe del Licenciado Manuel Borja Soriano, notario público número setenta y ocho del Distrito Federal, e inscrita en el

Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la sección de comercio, en fecha doce de junio de mil novecientos cuarenta y siete, en el Libro Tercero, volumen doscientos treinta y uno, fojas ciento cincuenta y nueve, bajo la partida ciento cuarenta y nueve, en la que consta la constitución de la sociedad, bajo la denominación “Banco Nacional del Ejército y la Armada, Sociedad Anónima de Capital Variable”.

2.- Que mediante escritura pública número treinta mil ciento noventa y seis, de fecha seis de julio de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del licenciado Roberto del Valle Prieto, notario público número ciento trece del Distrito Federal, se hizo constar el cambio de denominación y su transformación en Sociedad Anónima, por lo que su denominación quedó como “Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Anónima”, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil diez mil ochocientos diez.

3.- Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de julio de mil novecientos ochenta y cinco, “Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Anónima”, se transformó en Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo para quedar con la denominación de “Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo”, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal. (NO SE ENCUENTRA EL ANTECEDENTE DE INSCRIPCIÓN EN EL RPPC)

4.- Que su representada le tiene conferido Poder General, por lo que cuenta con facultades necesarias para firmar el presente contrato, según lo acredita con la escritura pública número diecinueve mil doscientos cincuenta y cinco, volumen número cuatrocientos veinticinco, de fecha quince de febrero de dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Eduardo Velázquez, Notario Público número veintiuno, de Naucalpan, Estado de México, mismo que bajo protesta de decir verdad no le ha sido limitada ni revocada en forma alguna hasta la fecha.

5.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número BNE-820901-682, según lo acredita con Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

6.- Que conoce el servicio que requiere “**EL TRIBUNAL**”, y ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación del servicio; manifestando que dispone de los elementos materiales necesarios para obligarse en los términos del presente, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad suficientes para proporcionar el servicio objeto de este instrumento legal; por lo cual, tiene capacidad legal, técnica y económica para celebrarlo.

7.- Que conoce el contenido y alcance de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal y demás disposiciones relativas y aplicables, de tipo administrativas y legales, que norman la celebración y ejecución de este

contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, así como al contenido del presente.

8.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse dentro de alguno de los impedimentos previstos en los artículos 47 y 117 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

9.- Para todos los efectos legales derivados de este contrato, señala como su domicilio legal, el ubicado en Av. Industria Militar número mil cincuenta y cinco, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11200 en la Ciudad de México, Distrito Federal, con número telefónico 56-26-05-73.

III. Declaran **LAS PARTES**:

1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento jurídico y es su voluntad celebrar este contrato, bajo las estipulaciones que libre y voluntariamente han pactado.

2.- Una vez expuesto lo anterior, las partes se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a elaborar el avalúo comercial de cuatro lotes de bienes muebles, consistentes en mobiliario y equipo de oficina; equipo de cómputo; vehículos; y artículos diversos, mismos que se enlistan y detallan en el **ANEXO UNO**, que firmado por las partes, forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. MONTO.

“**EL TRIBUNAL**” pagará a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M. N.), más la cantidad de \$2,700.00 (dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo cual hace un total de \$20,700.00 (veinte mil setecientos pesos 00/100 M. N.).

TERCERA. FORMA DE PAGO.

El precio pactado en la cláusula segunda, será pagado por “**EL TRIBUNAL**” a el “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” en moneda nacional, en una sola exhibición contra la entrega del avalúo de los bienes muebles objeto del presente contrato a “**EL TRIBUNAL**”; previa entrega de las facturas correspondientes que contengan los requisitos fiscales previstos por la ley de la materia y sean debidamente autorizadas y firmadas por la Secretaría Administrativa de “**EL TRIBUNAL**”.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, deberá presentar para su pago las facturas con los comprobantes respectivos, en la oficina de la Secretaría Administrativa de **“EL TRIBUNAL”**, en el domicilio señalado en el presente contrato.

CUARTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será a partir del siete de octubre al treinta de noviembre de dos mil ocho.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, se obliga a:

- a) Elaborar el avalúo comercial de cuatro lotes de bienes muebles, consistente en mobiliario y equipo de oficina; equipo de cómputo; vehículos; y artículos diversos, mismos que se enlistan y detallan en el ANEXO UNO, aplicando los métodos de la valuación que se precisa en el numeral 5 del oficio DIR.JUR.(FID.AVA.)/662/2008, respecto de la cotización No. 035/08.
- b) Contar con personal profesional especializado, para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato.
- c) Atender y proporcionar los servicios con la mejor disposición, aportando la experiencia que en el ramo posee.
- d) Llevar a cabo el procesamiento de datos para la determinación del valor comercial de los bienes muebles a evaluar objeto del presente contrato.
- e) Proporcionar a **“EL TRIBUNAL”** dos ejemplares del avalúo dentro de la vigencia convenida en el presente instrumento, con la siguiente información:
 - 1.- Carátula;
 - 2.- Antecedentes;
 - 3.- Comentarios generales y condiciones limitantes;
 - 4.- Definiciones;
 - 5.- Proceso de inspección;
 - 6.- Metodología, consideraciones y supuestos;
 - 7.- Resumen de valores;
 - 8.- Consideraciones previas a la conclusión;
 9. Conclusión de valor;
 - 10.- Inventario de los bienes; y
 - 11.- Fotografías de los bienes.
- f) A entregar los avalúos en el sexto piso de **“EL TRIBUNAL”**, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, adscrita a la Secretaría Administrativa.

- g) Respetar el precio pactado en la cláusula segunda del presente contrato.
- h) Abstenerse de interferir, obstruir o afectar en cualquier forma las condiciones de trabajo del personal y los usos de los bienes muebles e inmueble de **“EL TRIBUNAL”**.
- i) Mantener absoluta reserva respecto de la información que con motivo de la prestación del servicio le sea proporcionada por cualquier servidor público de **“EL TRIBUNAL”**, así como del resultado de los trabajos que en términos del presente contrato le sean encomendados.
- j) Devolver en las mismas condiciones la documentación oficial que le sea entregada con motivo de la prestación del servicio.
- k) Respetar el precio de la cotización, misma que será válida hasta el treinta de noviembre de dos mil ocho.

SEXTA. OBLIGACIONES A CARGO DE “EL TRIBUNAL”.

- a) Éste se obliga a pagar en tiempo y forma convenidos a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** el precio pactado.
- b) Proporcionar a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** la información necesaria y suficiente para la elaboración del avalúo materia del presente contrato, consistente en copias fotostáticas de facturas de equipos mayores, complemento de características de los bienes, condiciones físicas y dictámenes técnicos, tiempo de uso y/o cualquier otra información que juzgue necesaria **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, al momento de la inspección.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Instituciones de Crédito les está prohibido otorgar fianzas o cauciones, por tratarse de personas morales de notoria solvencia, por lo que **“EL TRIBUNAL”** exige a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** de garantizar el cumplimiento del presente contrato.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** podrá ceder o traspasar, gratuita u onerosamente, a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, bajo pena de rescisión y aplicación de la garantía ofrecida para el cumplimiento del mismo, en los términos y condiciones que han sido señalados en el presente instrumento.

NOVENA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.

Ambas partes convienen en que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, será el único responsable de la utilización de las patentes y todo lo relacionado con los derechos de autor de los servicios objeto del presente contrato, deslindando de toda responsabilidad por su uso a **“EL TRIBUNAL”**.

DÉCIMA. DERECHO DE SUPERVISIÓN.

“EL TRIBUNAL” tendrá el derecho de supervisar la prestación del servicio de manera permanente, para verificar que se cumpla con las especificaciones señaladas en el presente instrumento y en caso de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no se apegue estrictamente a los conceptos señalados en este instrumento legal, será motivo de rescisión.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, por lo que éste no tendrá relación contractual con **“EL TRIBUNAL”**. En caso de existir reclamación en este sentido **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** estará obligado a sacar en paz y a salvo a **“EL TRIBUNAL”**, de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de los servicios relacionados con el presente acto jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a garantizar que el personal que labore a su cargo, para el cumplimiento del objeto materia del presente contrato, se conduzca con respeto y honradez en el desempeño de sus actividades, obligándose a responder, directa e ilimitadamente por los daños y perjuicios que éstos ocasionen a **“EL TRIBUNAL”**, o a su personal en el desempeño de sus labores.

DÉCIMA TERCERA. CONTRIBUCIONES.

Todas las contribuciones que se originen con motivo de la celebración del presente contrato, excepción hecha del Impuesto al Valor Agregado, serán a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.

“EL TRIBUNAL” estipula una pena convencional a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** del cinco al millar diario sobre el monto total del contrato, por atraso en la prestación de los servicios o incumplimiento al presente contrato en cualquiera de sus cláusulas, por causas imputables a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**. Su monto se descontará de la factura correspondiente, sin necesidad de declaración judicial. Se citan de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes causas:

- a) Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios, materia de este contrato o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.
- b) Por servicio deficiente o por no apegarse a lo convenido en este contrato.
- c) Por negar a **"EL TRIBUNAL"** o a quienes estén facultados por él, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto de este contrato.

Sin perjuicio de la rescisión administrativa, se podrán aplicar las penas convencionales y hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL TRIBUNAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, sin que por ello incurra en responsabilidad, por incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de cualquier obligación derivada del presente contrato, así como de las disposiciones y requisitos que establecen los artículos 101, fracción II y 103 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Para ello, previamente **"EL TRIBUNAL"** notificará su intención de rescindir el presente contrato a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, quien podrá manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo improrrogable de setenta y dos horas, naturales, contadas a partir de la recepción de la notificación que al efecto se entregue. Hecho lo anterior, **"EL TRIBUNAL"** determinará lo conducente.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se actualicen los supuestos de los artículos 101, 102, 104, 105, 106 y 107 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal. Si éste fuera el caso, **"EL TRIBUNAL"** comunicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las razones que dan origen a dicha terminación, para lo cual bastará una notificación por escrito con 15 (quince) días de anticipación.

DÉCIMA SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.

En caso de que, por algún motivo se llegaren a efectuar pagos en exceso, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** estará obligado a reintegrar la cantidad a **"EL TRIBUNAL"**, con sus respectivos intereses.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

En caso de controversia sobre la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común del Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

Leído por las partes que en él intervienen y sabedoras de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en todas sus fojas por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal el siete de octubre de dos mil ocho.

POR “EL TRIBUNAL”

POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

LIC. CARLOS NAVA PÉREZ
Secretario Administrativo

TTE. COR. J.M. LIC.
DIRECTOR JURÍDICO FIDUCIARIO
MIGUEL CARRASCO HERNÁNDEZ

TESTIGO

TESTIGO

DR. ROGELIO BELTRÁN SILVA
Director de Recursos Materiales
y Servicios

LIC. ANA LAURA MONDRAGÓN
PADILLA
Subdirectora de Recursos Materiales y
Servicios Generales

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
DEL DOCUMENTO**

LIC. FERNANDO LORENZANA ROJAS
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO